

esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 23 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.355-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita

Por la presente se notifica a quien pueda ser propietario del automóvil marca «Renault Dauphine», número de motor 6628 y de chasis 3251602, matrícula ZH-161966, y a un portugués llamado Puls, posible dueño del vehículo, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 14 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 401/66, instruido por aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar el responsable de la misma en concepto de autor desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 26 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.379-E.

CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia concurso de carteles para propaganda de la Lotería Nacional

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 22 de septiembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12072, segunda columna, línea 34, donde dice: «Primera.—El tamaño del cartel será de 85×46 centímetros...», debe decir: «Primera.—El tamaño del cartel será de 85×60 centímetros...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Víctor Lázaro Lázaro para aprovechar aguas derivadas del río Alberche, en término municipal de San Román de los Montes (Toledo), con destino a riegos.

Don Víctor Lázaro Lázaro ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alberche, en término municipal de San Román de los Montes (Toledo), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Víctor Lázaro Lázaro autorización para derivar un caudal continuo del río Alberche de 80 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 99,7477 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Serranillos», sita en término municipal de San Román de los Montes (Toledo), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezaran en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a efectuar la adecuación del módulo limitador al caudal que se concede para lo cual la Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir la presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en esta Resolución.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de San Román de los Montes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de julio de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un lienzo de autor anónimo representando «Los Desposorios», en el precio de dieciocho mil pesetas (18.000).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Macarrón, S. A.», en nombre y representación de «American Vistors Bureau», de Barcelona, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación

de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para una pintura al óleo, de autor anónimo que representa «Los Desposorios» y mide 1,28 por 1,91 metros, cuyo valor se fija en 18.000 pesetas;

Resultando que la Junta citada, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, elevó a la superioridad propuesta en el sentido de que fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre dicho óleo, ya que se trata de una obra del siglo XVII, notable por la composición y la nobleza de las figuras, muy característica y de modalidades que escasean en muchos museos, por lo que se estima su salida de España, perjudicial para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que oportunamente fue concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de dieciocho mil pesetas (18.000) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de Audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino a un Museo del Estado, que será determinado en su día, una pintura al óleo de un autor anónimo representando «Los Desposorios».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de dieciocho mil pesetas (18.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes y se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de agosto de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario bienio 1966-1968 al Colegio femenino «López Román», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio femenino «López Román», establecido en la calle Beneficencia, número 2, de Madrid, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-68.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 20 y 23 de mayo último el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio femenino «López Román», de Madrid

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de agosto de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario bienio 1966-68, al Colegio, masculino, «Liceo Borja», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Liceo Borja», establecido en la calle Escuelas Pías, 136, de Barcelona, en la que solicita autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario, bienio 1966-68;

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 9 y 14 de mayo próximo pasado, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario, bienio 1966-68, del Colegio masculino, «Liceo Borja», de Barcelona.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de agosto de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-1968, al Colegio masculino «Academia Granés», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Academia Granés», establecido en el Paseo de Gracia, número 73, de Barcelona, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-1968.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 6 y 10 de mayo próximo pasado, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio masculino «Academia Granés», de Barcelona.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de agosto de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio masculino, «Academia Santo Tomás de Aquino», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Vázquez Coronado, 3, de Salamanca, en la que solicita autori-